

**No es de aplicación lo dispuesto en el inc. 3º del art. 758 del C. C., cuando el testador instituye a su cónyuge heredero de todos sus bienes.**

### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, nueve de noviembre de mil novecientos setentiuño.—

Vistos; con el acompañado; por sus fundamentos pertinentes; y considerando: que, conforme aparece de la cláusula tercera del testamento de doña María Angela Hernández Bendezú, que en testimonio corre a fojas veintiocho, la testadora instituyó como único y universal heredero de todos sus bienes a su cónyuge don Miguel Braulio Cordero Hernández; que, en consecuencia, no es de aplicación al caso de autos, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo setecientos cincuentiocho del Código Civil: declararon **NO HABER NULIDAD** en la resolución de vista de fojas sesenticinco, su fecha veintitrés de agosto del año en curso, que declara insubsistente la apelada de fojas cuarentisiete, su fecha quince de marzo del mismo año, nulo todo lo actuado e inadmisibile la solicitud de declaratoria de herederos formulada por doña Enma Romero de Alvarez; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **CORDOBA.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.**— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno Nº 686.— Año 1971.—

Procede de Ica.

---